

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LA ORDEN 2129/1992, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LOS MUNICIPIOS EN QUE SE CONSTITUYAN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE CONVOCAN AYUDAS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE 1992 DIRIGIDAS A LA POTENCIACIÓN DE SUS MEDIOS Y RECURSOS MATERIALES**

*Resolución de 5 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad a la Orden 2129/1992, por la que se establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas a los municipios en que se constituyan Bomberos Voluntarios de la Comunidad de Madrid y se convocan ayudas con cargo a los presupuestos de 1992 dirigidas a la potenciación de sus medios y recursos materiales. (1)*

Por Decreto 40/1992, de 28 de mayo (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de junio de 1992) fue aprobado el Reglamento de los Bomberos Voluntarios de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de crear un instrumento eficaz a través del cual puede canalizarse la voluntad de participación y colaboración ciudadana, desde una perspectiva altruista y desinteresada, dirigida a la consecución de fines vinculados a la idea de protección civil en cuestiones que afectan a la seguridad de todos.

Resulta conveniente dictar aquellas normas de desarrollo del Reglamento de Bomberos Voluntarios de la Comunidad de Madrid que permitan establecer adecuados mecanismos de potenciación de los medios y recursos materiales de los Bomberos Voluntarios, mediante el otorgamiento de ayudas a aquellos Municipios en que se genere la constitución de Bomberos Voluntarios,

En su virtud,

DISPONGO

CAPITULO I  
Normas Generales.

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Orden es establecer las Bases que habrán de regir los procesos de otorgamiento de ayudas a los Municipios en que se constituyan Bomberos Voluntarios de la Comunidad de Madrid, así como convocar ayudas con cargo a los Presupuestos de 1992 dirigidas a la potenciación de los medios y recursos materiales de los Bomberos Voluntarios.

**Artículo 2. Apoyo a los Bomberos Voluntarios**

La Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, dentro de los créditos consignados en sus Presupuestos de Gastos, podrá conceder subvenciones y ayudas a los Municipios donde se hubieren constituido Bomberos Voluntarios. Las citadas

---

<sup>1</sup>.- BOCM de 13 de noviembre de 1992.

subvenciones y ayudas irán dirigidas a la dotación y potenciación de los medios y recursos materiales de los Bomberos Voluntarios en aras del más eficaz desarrollo de las acciones que el [Decreto 40/1992, de 28 mayo](#), vincula a su funcionamiento.

**Artículo 3.** *Características de las ayudas.*

Las subvenciones y ayudas a que se hace referencia en el artículo anterior podrán materializarse tanto mediante transferencias corrientes como de capital, que tendrán por objeto, preferentemente, entregas de bienes, medios o recursos que previamente habrá adquirido la Administración a tal fin.

**Artículo 4.** *Beneficiarios.*

Sólo podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid en que se constituyan Bomberos Voluntarios de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 40/1992, de 28 mayo y en esta Orden.

**Artículo 5.** *Documentación y formalización de las solicitudes.*

1. Los Ayuntamientos que soliciten las ayudas reguladas por la presente Orden habrán de presentar una solicitud dirigida al Director General de Protección Ciudadana, en el Registro General de la *Consejería de Cooperación, Ronda de Atocha, núm. 17*, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta solicitud se formalizará en una instancia, según el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden. <sup>(2)</sup>

2. Junto con la solicitud el Ayuntamiento habrá de presentar una Memoria que acredite los siguientes extremos:

- Índices de riesgos rural y forestal existentes en el término municipal de que se trate.
- Existencia en el Municipio de una enraizada tradición de fomento, apoyo o desarrollo de iniciativas vinculadas a la prevención de incendios forestales y acciones de Protección Civil.
- Recursos y medios que el Ayuntamiento solicitante pondrá a disposición de los Bomberos Voluntarios existentes en su territorio.

**Artículo 6.** *Resolución de la concesión de ayudas.*

Una vez estudiadas las solicitudes y documentación aportada por los peticionarios de estas ayudas, la concesión de las subvenciones se realizará de forma nominativa e individualizada por Orden del Consejero de Cooperación.

**Artículo 7.** *Obligaciones de los beneficiarios de ayudas.*

Los Municipios que resulten beneficiarios de las ayudas vendrán obligados:

1. A destinar las ayudas recibidas al sostenimiento y funcionamiento de los Bomberos Voluntarios.
2. A comunicar a la Consejería de Cooperación cualquier incidente en relación con el uso o situación de los bienes entregados.

---

<sup>2</sup>.- No se reproduce.

3. A mantener las ayudas y bienes recibidos en la situación (estado, estructura, color y símbolos) con que fueron entregados por la Comunidad de Madrid.

4. A admitir en todo momento la verificación de datos y actividades por la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, así como, cuando ésta les requiriese información, comunicarla o remitirla a la mayor brevedad.

5. A cumplir todas las condiciones que establezca la resolución de concesión de ayudas.

6. En el supuesto de que las ayudas consistiesen en subvenciones en metálico, justificar detalladamente los gastos efectuados en la forma y bases que se establezcan en las órdenes que resuelvan las convocatorias de concesión de ayudas.

**Artículo 8.** *Supuesto de incumplimiento de obligaciones por los beneficiarios*

La falta de cumplimiento por los beneficiarios de, en general, cualquiera de las normas recogidas en esta convocatoria, y, en particular, la aplicación de las subvenciones a fines distintos de los previstos y estipulados, dará lugar a su revocación, con devolución de los bienes o cantidades transferidas.

**Artículo 9.** *Centro Directivo.*

La Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Cooperación será el centro directivo competente para establecer los mecanismos necesarios para mejor cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

CAPITULO II.

Convocatoria 1992.

(No se reproduce por tener vigencia temporal)

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.